

Resolución número 633. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:41 horas del 17 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 30 de octubre de 2023, el señor Manuel Alberto Navarro Porras, en su condición de Tesorero propietario del partido Unidos por Escazú, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 17:15 horas a las 20:00 horas, en San José, en Escazú, en el distrito administrativo y electoral Escazú, *“Recorrido inicia en Escazú centro frente al Cementerio Quesada, partiendo sobre la ruta Manuel Zavaleta hasta llegar a la Musi, se dobla hacia la derecha (sur) con destino a San Antonio Centro sobre calle 132, ruta 105 (calle principal a San Antonio), se continua sobre ruta para tomar calle 128 hasta llegar a la Empresa Mondaisa, se dobla a la derecha para tomar la calle 120 hasta llegar a la calle la Macadamia sentido oeste hasta llegar a la calle 128, doblando a la derecha (norte) hasta llegar al Parque Canino, tomando la Av.46 pasando por la urbanización Macadamia, Mirella Guevara, La nuez, hasta llegar al cruce de calle El Mana, tomando destino hasta la ruta 105 (calle principal de San Antonio), subimos sobre la ruta 105 hasta llegar a Barrio El Carmen al Super Aguilar calle Lajas, doblando a la derecha pasando frente a la Urbanización ACAVE 2, doblando a la derecha (norte) sobre ruta calle Masilla Sur hasta llegar al Cruce de Barrio La Pajarera por calle los Cholos, sobre esa misma ruta llega a Calle los Gatos pasando frente al Restaurante Pollos Juancho, después se dobla a la derecha en Calle Chirca bajando hasta el Mini Super La Violeta, nos enrumbamos sobre la Av. Manuel Zavaleta (este) con destino al Centro de Escazú hasta llegar al Centro Comercial Plaza Escazú, doblando a la izquierda sobre calle 136, bajando hasta el cruce del Country Club, doblando a la izquierda (oeste), tomando la ruta 121 hasta el Bac San José, doblando a la derecha sobre la ruta 310 hasta llegar al límite cantonal con Santa Ana, frente al Condominio La Reserva de Escazú (tomado textualmente del original)”, según consecutivo número 851.*

II. Que mediante resolución número 554 emitida por esta Administración electoral el día 14 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 09:24 horas del día miércoles 15 de noviembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 11:22 horas del día miércoles 15 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:
"Solicitud 851: 17:15 a 19:30"

V. Que respecto del horario (duración) de la actividad, se hizo el ajuste a dos horas y quince minutos, según consta arriba.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Escazú, San Antonio, Carmen (Chiverral), y San Rafael, todos ellos del cantón de Escazú de la provincia de San José, serán atravesados por la caravana que aquí se está autorizando.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 851 en razón de su procedencia legal, para realizarse en San José, en Escazú, en los distritos administrativos Escazú, San Antonio, y San Rafael, distritos electorales Escazú, San Antonio, Carmen (Chiverral), y San Rafael, el domingo 28 de enero de 2024, **de las 17:15 horas a las 19:30 horas**, con el recorrido descrito en el primer resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no**

prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

